



VISTOS, el Informe N° 00143-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-OPH/MC de fecha 18 de julio del 2024, el Informe N° 000004-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-TGC/MC de fecha 31 de enero del 2025, el Informe N° 000062-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-IDL/MC de fecha 03 de junio del 2025 y la Hoja de Elevación N° 000385-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 03 de junio del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del



Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con fecha 03 de julio del 2024, la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Gerencia de Planificación, Gestión, Recuperación y Salvaguarda del Patrimonio de Lima, con Oficio N° D000273-2024-MML-PROLIMA correspondiente al Expediente N° 2024-0095493, presenta el proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en las vías locales del eje estructurante Áncash y Junín en el Centro Histórico de Lima distrito de Lima de la provincia de Lima del departamento de Lima", para su revisión y autorización, adjuntando más información a través de los Expedientes N° 2024-0192187, N° 2025-0059723 y N° 2025-0071982;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-1.12 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: *Cuando la solicitud de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, implique solo la instalación de servicios públicos complementarios o domiciliarios, la documentación técnica se adecúa al área materia de intervención;*

Que, con el Informe N° 00134-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-OPH/MC de fecha 18 de julio del 2024, el Informe N° 000004-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-TGC/MC de fecha 31 de enero del 2025, el Informe N° 000062-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-IDL/MC de fecha 03 de junio del 2025 y la Hoja de Elevación N° 000385-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 03 de junio del 2025, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa haber concluido con la evaluación de los documentos presentados con los Expedientes N° 2024-0095493, N° 2024-0192187, N° 2025-0059723 y N° 2025-0071982, refiriendo que se trata del proyecto de inversión en espacio público, para la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en las vías locales del eje estructurante Áncash y Junín en el Centro Histórico de Lima distrito de Lima de la provincia de Lima del departamento de Lima", conformantes de la Zona Monumental de Lima, condición



declarada mediante Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972; integrante del Ambiente Urbano Monumental del Antiguo camino al pueblo del cercado (Jr. Junín cdra. 5, 6, 7, 8 y 9) declarada mediante Resolución Jefatural N° 15 de fecha 22 de marzo de 1990; integrantes del Ambiente Urbano Monumental Plaza Bolívar y Plazuela de Ayacucho (Jr. Junín cdra. 5 y 6) declarado mediante Resolución Jefatural N° 523 de fecha 12 de noviembre de 1988; integrante del Ambiente Urbano Monumental del Jr. Ancash (Jr. Ancash cdra. 7, 8 y 9) declarado mediante Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972 e integrante del Ambiente Urbano Monumental de Jr. Huallaga (Jr. Huallaga cdra. 8) declarado mediante Resolución Directoral Nacional N° 1114/INC de fecha 19 de diciembre de 1990; además de ser todos ellas conformantes del Centro Histórico de Lima según el Plano CH-01, del Anexo 2, del Reglamento Único de Administración del centro Histórico de Lima, aprobado con Ordenanza N° 2195 de la MML.;

Que, el Informe N° 00134-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-OPH/MC, el Informe N° 000004-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-TGC/MC y el Informe N° 000062-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-IDL/MC, se señala que el solicitante presentó documentación para sustentar su solicitud, correspondiente al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, denominado: "Autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculadas a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico". Indica la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble que la evaluación ha sido efectuada en base a la documentación presentada por el administrado, por lo que se colige que dicha unidad orgánica ha revisado los documentos sucedáneos presentados para la evaluación de su solicitud. Respecto a la inspección, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble refiere que la solicitud cuenta con registro fotográfico de las condiciones actuales del área de intervención, presentadas por la solicitante, por lo que se procedió a una inspección no presencial conforme a lo señalado en el numeral 28-A-1.5 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento;

Que, a manera de conclusión la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en los precitados informes que considera técnicamente viable la propuesta presentada con los Expedientes N° 2024-0095493, N° 2024-0192187, N° 2025-0059723 y N° 2025-0071982, conforme a los siguientes planos presentados con la solicitud, por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles:

- Lamina U-01: Plano de ubicación (01)
- Lamina PC-01: Plano de ubicación y localización (01)
- Laminas desde PD-01 a PD-19: Plano de desmontaje (19)
- Laminas desde A-01 a A-50: Plano de arquitectura propuesta (50)
- Laminas desde D-01 a D-19: Plano de detalles (19)

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;



Que, conforme a los resultados de la evaluación y calificación técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad de la ejecución del proyecto que implica obras en espacio público, correspondiente al denominado proyecto "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en las vías locales del eje estructurante Áncash y Junín en el Centro Histórico de Lima distrito de Lima de la provincia de Lima del departamento de Lima"; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto que implica obras en espacio público, correspondiente al denominado proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en las vías locales del eje estructurante Áncash y Junín en el Centro Histórico de Lima distrito de Lima de la provincia de Lima del departamento de Lima", conformante de la Zona Monumental de Lima, condición declarada mediante Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972; integrante del Ambiente Urbano Monumental del Antiguo camino al pueblo del cercado (Jr. Junín cdra. 5, 6, 7, 8 y 9) declarada mediante Resolución Jefatural N° 15 de fecha 22 de marzo de 1990; integrantes del Ambiente Urbano Monumental Plaza Bolívar y Plazuela de Ayacucho (Jr. Junín cdra. 5 y 6) declarado mediante Resolución Jefatural N° 523 de fecha 12 de noviembre de 1988; integrante del Ambiente Urbano Monumental del Jr. Ancash (Jr. Ancash cdra. 7, 8 y 9) declarado mediante Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972 e integrante del Ambiente Urbano Monumental de Jr. Huallaga (Jr. Huallaga cdra. 8) declarado mediante Resolución Directoral Nacional N° 1114/INC de fecha 19 de diciembre de 1990; además de ser todos ellas conformantes del Centro Histórico de Lima según el Plano CH-01, del Anexo 2, del Reglamento Único de Administración del centro Histórico de Lima, aprobado con Ordenanza N° 2195 de la MML; presentada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con los Expedientes 2024-0095493, N° 2024-0192187, N° 2025-0059723 y N° 2025-0071982, al haberse contado con la calificación técnica viable de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, la cual podrá ser ampliada por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima y/o al/la ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los



propietarios o administradores de los inmuebles que puedan verse afectados por la ejecución de la referida obra a fin de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos.

Artículo 3.- Disponer que, la Municipalidad Metropolitana de Lima y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Lo relacionado a cualquier pedido de aprobación o desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que se estime necesario efectuar en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, a efectos de evitar cualquier afectación al patrimonio cultural que pudiera hallarse durante la remoción de tierra, deber ser coordinado por la Municipalidad Metropolitana de Lima y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, con la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, conforme a su competencia.

Artículo 4.- Recomendar a la Municipalidad Metropolitana de Lima y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados que para la ejecución de las obras deberá considerar lo siguiente:

- Deberá contar con la aprobación de la propuesta por parte de la entidad competente antes del inicio de la ejecución de la obra al contemplar el proyecto la reducción de carriles en áreas de alto tránsito vehicular.

Artículo 5.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima para los fines pertinentes.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

DAVID FERNANDO DE LAMBARRI SAMANEZ
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL